

**Resolución N° 4 /2014**

Neuquén, 3 Febrero de 2014.

VISTO:

La sanción de la Ley N° 2892 de creación del Ministerio Público de la Defensa, y

CONSIDERANDO:

Las atribuciones conferidas por los arts. 3, 5 inc. e), 11 inc. c), 17 y 36 en lo atinente a la reglamentación de acceso a la Defensa Pública en sus distintas competencias.

Lo normado por la Ley N° 2065 respecto de la modalidad de acreditación del patrimonio de los usuarios del servicio de la Defensa Pública en materia civil, tanto patrimonial como no patrimonial.

Por lo que igual criterio de objetividad resulta necesario aplicar en materia penal sin perjuicio de dejar sentado la inmediata asunción de la Defensa a partir de la exteriorización de la voluntad del imputado y su insoslayable derecho a contar con la asistencia técnica de la Defensa Pública, quien solo afrontará el pago de las costas cuanto exista resolución condenatoria firme al respecto y supere sus ingresos y patrimonio la pauta que en la presente se establece.

A la fecha el importe de referencia para el acceso al patrocinio de la defensa pública es de \$ 4.500, importe que fuera fijado por Resolución N° 23/13 del 28 de Junio de 2013.

Han transcurrido seis meses desde esa determinación, lo que hace necesario reconsiderar y actualizar el monto de ingreso familiar que se tiene de referencia objetiva.

Por ello,

**EI DEFENSOR GENERAL**

**RESUELVE:** I.- Fijar a partir de la fecha de la presente en Pesos Cinco mil cuatrocientos (\$ 5.400) el monto para acceder a la representación a través de la Defensa Pública.

II.- En materia civil, la admisión a la Defensa Pública se efectivizará a través del Servicio de Orientación Jurídica. Hasta la puesta en funcionamiento de dichas apoyaturas técnica en las distintas circunscripciones, la merituación estará a cargo del Señor/a Defensor/a Civil.

III.- Asimismo igual monto se establecerá para solicitar el Beneficio de Litigar sin gastos en la Defensa Pública Penal, sin perjuicio de lo expresado en el considerando respectivo.

IV.-Facultar al Servicio de Orientación Jurídica y a los Señores Defensores cuando así corresponda a justipreciar y admitir los casos concretos que se presenten cuando la pauta objetiva fijada anteriormente es excedida por factores excepcionales de la situación familiar.

V.- Comunicar la decisión adoptada al Tribunal Superior de Justicia, al Servicio de Orientación Jurídica y a todas las Defensorías Públicas de jurisdicción provincial.

VI.- Regístrese, notifíquese y archívese